

empleador pueda consignar otro CCI del empleador que le permita el desembolso del subsidio.

7.6 El otorgamiento del subsidio puede ser gestionado a partir del cuarto día hábil de efectuada la publicación y envío a EsSalud de los listados de empleadores elegibles del sector privado a los que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, teniendo como plazo máximo el 14 de diciembre del 2021.

7.7 EsSalud, luego de recibir el listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio aprobado por el MTPE y, en caso no se adviertan observaciones, realiza el pago del subsidio a los siete (7) días hábiles de realizada la solicitud para su otorgamiento, conforme a los numerales 7.2 y 7.4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 8. Acciones de fiscalización posterior

8.1 EsSalud remite mensualmente a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del MTPE, el listado de los empleadores a quienes se les ha efectuado el desembolso del subsidio, así como los montos otorgados, la cual traslada dicho listado a la Dirección General de Trabajo y la Dirección de Supervisión y Evaluación.

8.2 La Dirección General de Trabajo del MTPE realiza la fiscalización posterior de las declaraciones juradas que conciernen a la información correspondiente al literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 127-2020. A tal efecto, la referida Dirección General solicita la información necesaria a las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

8.3 La Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del MTPE realiza la fiscalización posterior de las declaraciones juradas que conciernen a la información correspondiente al literal a) del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 127-2020. Para ello, coteja el número de RUC que figura en el listado de los empleadores a quienes se les ha efectuado el desembolso del subsidio con el número de RUC de la relación de inversionistas o concesionarios de los contratos de Asociación Público Privada que alcanza el MEF.

8.4 El MEF remite, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la relación de inversionistas o concesionarios de los contratos de Asociación Público Privada sobre la base de la información disponible contenida en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, según los alcances regulados en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

8.5 De manera excepcional, para la elaboración de la relación a su cargo, el MEF apoya con el proceso operativo de identificación de la razón social y el número de RUC de los inversionistas o concesionarios que figuran en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, utilizando la información pública del portal web de la SUNAT, para posteriormente enviar la información consolidada al MTPE.

8.6 De presentarse actualizaciones en la relación de inversionistas o concesionarios en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, el MEF comunica al MTPE dichas actualizaciones, incluyendo el número de RUC correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de producidas las mismas, hasta el 23 de diciembre del 2021.

8.7 La Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del MTPE remite, mensualmente, el listado de los empleadores a los que se les ha otorgado el subsidio a la SUNAFIL.

8.8 La entidad o unidad orgánica que detecte que el empleador ha incurrido en alguna de las conductas previstas en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, comunica el hecho a la Procuraduría Pública del MTPE, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la adopción de las acciones civiles respectivas, a fin de obtener la devolución de los montos indebidamente otorgados; así como, las acciones penales que correspondan.

Artículo 9. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del MTPE (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Normas complementarias para la fiscalización posterior

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias, pueden emitir mediante resolución ministerial las normas complementarias que resulten necesarias para la fiscalización posterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1932893-4

Actualizan por segunda vez el “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2021-TR

Lima, 5 de marzo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0155-2021-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; la Hoja de Elevación N° 0194-2021-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Informe N° 0360-2021-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; y el Informe N° 0155-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control frente al brote del coronavirus (COVID-19), se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31)

días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 1 de marzo de 2021;

Que, en ese sentido, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria; siempre que, no hayan recibido o no recibirán el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, o que alguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales, de acuerdo con la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, concordado con el numeral 4.3 del precitado artículo, entre otros, autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a aprobar mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información remitida por el RENIEC, el padrón que contenga el primer grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2 sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano, pudiendo dicho padrón ser actualizado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del Viceministerio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia N° 052-2020;

Que, en este contexto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Resolución Ministerial N° 087-2020-TR, aprueba el “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, que comprende a 594 763 hogares; y, mediante Resolución Ministerial N° 0131-2020-TR, se realiza una primera actualización del citado padrón;

Que, mediante el Informe N° 0360-2021-MTPE/3/17.2, la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral sustenta la segunda actualización del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, sobre la base de la información remitida por el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú, siendo que, producto de dicha

actualización, el mencionado padrón quedaría conformado por 592 607 hogares;

Que, mediante el Memorando N° 0155-2021-MTPE/3, el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral propone la segunda actualización del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, de la Secretaría General y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Actualización del Padrón

Actualizase por segunda vez el “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1932804-1

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2021-TR

Lima, 5 de marzo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0186-2021-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0162-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial (CAP-P N° 004), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la señora ROCÍO DEL PILAR CHACÓN ARANDA en el cargo de Asesora II